

S.S.J. C/ S.J.R. S/ VIOLENCIA

CA-00359-JP-2026

Cipolletti, 16 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados S.S.J. C/ S.J.R. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CA-00359-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 07/06/2026, la Sra. S.S.J. efectúa denuncia de violencia contra el Sr. S.J.R..-

En misma fecha el Juez de Paz de la ciudad de Catriel dispone la medida de PROHIBICIÓN DE CONTACTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. J.R.S. respecto de la Sra. S.S.J., las que son ratificadas mediante sentencia de fecha 12/06/2026.-

En fecha 16/06/2026 se recepcionan actuaciones ante ésta UP.-

Pasan a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de C. de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al **Sr. S.J.R.**, respecto de la **Sra. S.S.J.**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio,

incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento ratificada en autos al **Sr. S.J.R.**, respecto de la **Sra. S.S.J.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. S.J.R.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio de la **Sra. S.S.J.**, sito en R.S.P.N., , de la ciudad de C., por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. S.J.R. que la presente medida es de carácter

PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .-

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de la ciudad de C. o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto l art. 138 del CPF dése intervención a la Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. Oficiése con adjunción de las copias pertinentes y vincúlese al PUMA.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

NOTIFIQUESE telefónicamente por SECRETARIA al denunciado.-

Dra. Marissa L. Palacios

JUEZA UPF7